

individuos —trabajadores y empresarios— de idéntica profesión, el Sindicato vertical se puede lícitamente calificar como una auténtica comunidad de intereses. En ella el poder normativo manifestado en la posibilidad de estipular convenios, radica en las representaciones profesionales de sus dos secciones, social y económica. Los Convenios Colectivos Sindicales son, pues, normas estatutarias que, por la estructura corporativa pública del Sindicato, y las sucesivas intervenciones que la Organización Sindical y las autoridades administrativas tienen en su elaboración, han de calificarse necesariamente de públicas.

Idéntica línea de argumentación preside la tesis que estima los reglamentos de empresa normas estatutarias privadas. En efecto, aun careciendo de personalidad jurídica, la Empresa es una comunidad de intereses cuyo poder normativo radica en su autoridad natural: el empresario. Por eso la potestad reglamentaria no debe nunca estudiarse como una derivación del poder de mando del empresario inserto en la relación de trabajo, sino como el fruto del reconocimiento a éste por parte del Estado, de un poder de ordenación jurídica convenientemente limitado, en el marco de sus intereses: la Empresa. La estructura privada que esta institución presenta en nuestro derecho lleva necesariamente a la consideración de los citados reglamentos como normas estatutarias de carácter privado.

II. En la mejor línea jusprivatista y con muy claros conceptos de teoría general del derecho se aborda con originalidad un tema tan pesadamente polémico como éste de la naturaleza del convenio colectivo.

Originalidad que no significa «novedosidad». Sobre todo sí, como en este caso, el razonamiento es riguroso y se utiliza un método de comparación.

Y en tal sentido es, sin duda, la última parte del libro —aquella referente al derecho español— donde se insinúan las tesis más interesantes. La concepción del Sindicato vertical y de la Empresa como comunidades de intereses, con autoridades naturales —representaciones profesionales— investidas de poder normativo, y la calificación de los Convenios Colectivos Sindicales y de los Reglamentos de empresa como normas estatutarias —públicas o privadas—, suponen una indudable aportación a la teoría de las fuentes del Derecho del Trabajo.

GONZALO DIÉGUEZ

HANNAK: «Die Verteilung der Schäden aus gefährlicher Kraft». Tübingen, 1960. Editorial J. C. B. Mohr (Paul Siebeck). Un volumen de 84 págs.

La técnica moderna ha traído consigo el planteamiento de una serie de problemas que también alcanzan al orden jurídico civil, especialmente cuando se producen unos daños como resultado de su aplicación. La fuerza motriz, la eléctrica o la atómica, además de sus aplicaciones prácticas tienen sus riesgos y consecuencias dañosas cuando se desbordan y el hombre es incapaz de dominarlas completamente.

Con esta obra HANNAK trata de estudiar la «distribución de los daños de

las fuerzas peligrosas»: hasta ahora, los problemas que crea la técnica moderna, en cuanto a la responsabilidad de dichos daños, no han sido resueltos definitivamente. Tan sólo soluciones parciales y una casuística legal han venido a paliar las nuevas situaciones que más reclamaban su tratamiento (por ejemplo, en líneas férreas, transportes por carretera, marítimos y aéreos). En Alemania, la jurisprudencia es más avanzada en sus soluciones y se advierte una tónica de acentuación y rigor máximo respecto a la responsabilidad que se contrae por el manejo de dichas fuerzas técnicas.

HANNAK expone una visión total del estado de la cuestión en el Derecho positivo alemán e intenta mostrar los fundamentos técnicos de la responsabilidad y el desarrollo de su línea jurídica. La obra se sistematiza en tres amplios epígrafes. El primero A) se refiere a los supuestos comunes para todos los peligros de la técnica moderna y hace un examen de las industrias peligrosas según el Derecho vigente, la eficacia del método conforme a todos los peligros de la técnica moderna, las fuerzas peligrosas y su relación con la industria de idénticos riesgos.

El epígrafe segundo B) trata la responsabilidad de las fuerzas peligrosas y el Derecho vigente, donde el autor analiza las fuerzas peligrosas y la responsabilidad por imprudencia, y la soportabilidad de una responsabilidad extracontractual como consecuencia de fuerzas peligrosas.

El epígrafe tercero C) aborda los fundamentos para un ordenamiento sobre los daños de fuerzas peligrosas, donde se estudia el desarrollo de la legislación vigente y la distribución de los daños que tienen un fundamento económico, la fundamentación jurídica, la fundamentación económica, el sujeto de la responsabilidad, los daños por los que se responde y la limitación de la responsabilidad mediante cantidades máximas de indemnización.

La obra contiene, además, un índice bibliográfico y un registro de materias que facilitan el conocimiento y búsqueda de los temas. En definitiva, se trata de un estudio bien elaborado que aporta luz y conocimientos a tan sugestiva cuestión.

J. B. C.

«IUS CONONICUM», Revista de la Facultad de Derecho Canónico del Estudio General de Navarra, vol. I, Fascículo I, enero-junio 1961, 362 págs.

IUS CANONICUM es la revista de la Facultad de Derecho Canónico del Estudio General de Navarra, convertido hoy en Universidad Católica. Al frente de la nueva publicación figura como Director el profesor Pedro Lombardía, y como Presidente del Consejo de Redacción el profesor José Orlandis.

Se publica el primer número (volumen I fascículo I, enero-junio 1961, 326 páginas) con una agradable presentación, pulcramente editado, excelente papel e impresión, con variedad de tipos y letras. A lo que parece, su frecuencia será semestral.

Una inicial descripción del contenido externo de la revista es la siguiente: la mitad, aproximadamente, de este número está dedicado a trabajos monográficos: se incluyen varias secciones menores (Notas, Vida de la Iglesia,